



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La Molina, 17 de diciembre del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° 0224-2025-MDLM-OGAF

Visto, el documento simple N° S-05962-2025, Memorando N° 5165-2025-MDLM-OGAF, Informe N° 3227-2025-MDLM-OGAF-OA, MEMORANDO N° 3709-2025-MDLM-OGPPDI, y;

Considerando,

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo al numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Publico establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitivo”;

Que, asimismo el numeral 43.2 del artículo 43 del mismo cuerpo normativo señala que: “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o de la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”;

Que, por su parte el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, señala: “El gasto devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que este se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado” asimismo en el numeral 10.2 de la citada norma, establece que: La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un año fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, además según lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, adicionalmente el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, señala que: “Todo acto administrativo, acto de administración

LAVM/ZLCA

1



o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, según el Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, que aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM;

Que, se visualiza en el Sistema GESTRAD a través del documento simple N° S-05962-2025 en la cual La proveedora Sra. RETTO MUÑOZ ADA EBERETT, solicitó el pago de los bienes consistentes en 50 corbatas y 100 pañoletas, los cuales fueron entregados a la Municipalidad Distrital de La Molina oportunamente, ascendente a la suma de S/.3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el Informe N° 3227-2025-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento concluyo que verificó que corresponde reconocer la deuda generada por la Orden de Compra N°292-2023 por la adquisición de 50 corbatas y 100 pañoletas ascendente a la suma de S/.3,500.00 de la proveedora Sra. RETTO MUÑOZ ADA EBERETT, en consecuencia recomienda a la Oficina General de Administración y Finanzas gestione la certificación de crédito presupuestal con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para que se reconozca el pago a favor de la proveedora mencionada;

Que, mediante Memorando N° 5165-2025-MDLM-OGAF, solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con el sustento técnico correspondiente para el reconocimiento de pago a favor de la proveedora Sra. Retto Muñoz Ada Aberett, por la adquisición de 50 corbatas y 100 pañoletas, conforme a la Orden de Compra N° 292-2023, por el monto de S/ 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), la certificación presupuestal correspondiente;

Que, considerando lo antes expuesto, conjuntamente con los actos de administración efectuados por las áreas correspondientes, así como el Informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento, esta Oficina General solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través del Memorando N°5165-2025-MDLM-OGAF el Certificado de Crédito Presupuestario por la suma de S/3,500.00 soles, mismo que fue otorgado mediante Memorando N° 3709-2025-MDLM- OGPPDI adjuntando el CCP N° 5365;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441 y contando con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina y contando con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina aprobado mediante la Ordenanza N° 0441/MDLM (año 2023), cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0448/MDLM (año 2024);



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de proveedora Sra. Retto Muñoz Ada Aberett, por la adquisición de 50 corbatas y 100 pañoletas, conforme a la Orden de Compra N° 292-2023, por el monto de S/ 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y Costos y la Oficina de Tesorería, a realizar las fases de ejecución del gasto y el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de la Molina.



Municipalidad de
La Molina

Firmado digitalmente por:

Luis Alberto Velasquez Mendoza

Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas

 lvelasquez@municipalidad.gob.pe